



## ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/13/2023 EN VIRTUD DE LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORALISTA CAMPECHE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO REFERIDO

### Glosario

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General del OPL de Campeche</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OPL</b>	Organismo Público Local
<b>PPL</b>	Partido/s Político/s Local/es
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

### Antecedentes

#### Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que*



*participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022. Este último fue aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.*

### **Pautas segundo semestre 2023**

- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2023.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE92/2023.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2023.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.

### **Reforma al RRTME**

- V. **Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el “Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/JGE128/2023.
- VI. **Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] por el que se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.
- VII. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023.



- VIII. **Impugnación de la reforma al RRTME.** Diversos actores han interpuesto recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023. Al respecto, se tiene conocimiento que los expedientes SUP-RAP-149/2023 y SUP-RAP-150/2023 se encuentran en instrucción en la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

### Registro de PPL en Campeche

- IX. **Registro de Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laboralista Campeche como PPL.** El veintiséis y veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPL de Campeche aprobó dos dictámenes presentados por su Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la solicitud de registro como PPL presentadas por organizaciones ciudadanas en donde declaró procedente otorgar sus constancias de registro como PPL a partir del día siguiente a su aprobación. Lo anterior, en cumplimiento a las sentencias dictadas por el TEEC, como se muestra a continuación:

No.	Organización Ciudadana	Denominación del PPL	Sentencia del TEEC
1	Espacio Democrático de Campeche, A.C.	Espacio Democrático de Campeche	TEEC/RAP/7/2023
2	Movimiento Laboralista Campeche A.C.	Movimiento Laboralista Campeche	TEEC/RAP/8/2023

Cabe precisar que, el veintisiete de julio y el dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios UVIN/223/2023 y UVIN/240/2023, el OPL notificó al INE las resoluciones referidas.

### Consideraciones

#### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de



los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*



*III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*

*IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

### **Competencia específica del Comité**

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a), y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.



10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, inciso a) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se otorgue a un partido político su registro, como es el caso de la procedencia de registro otorgada por el Consejo General del OPL de Campeche, como se muestra a continuación:

No.	Entidad	PPL	Siglas
1	Campeche	Espacio Democrático de Campeche	EDC
2	Campeche	Movimiento Laboralista Campeche	MLC

### Atribuciones de la DEPPP

11. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s), y 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

### Registro de PPL en Campeche

12. El Consejo General del OPL de Campeche determinó la procedencia del registro de los PPL Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laboralista Campeche, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la LGPP, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento para la Constitución de PPL y los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como PPL, de conformidad con los proyectos de Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del OPL y en cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en los expedientes TEEC/RAP/7/2023 y TEEC/RAP/8/2023, respectivamente.
13. En consecuencia, en atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave



INE/ACRT/13/2023, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario en el estado de Campeche. Lo anterior hasta en tanto inicie la vigencia de las pautas que en su oportunidad apruebe este Comité para los procesos electorales 2023-2024.

### Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

14. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en el estado de Campeche.

Los efectos del registro de los PPL Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laboralista Campeche son los siguientes:

- a) El registro surtió efectos constitutivos a partir del veintisiete y veintinueve de julio de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con las resoluciones aprobadas por el Consejo General del OPL de Campeche.
  - b) Al estado de Campeche le aplicará el Modelo de pauta E, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cuatro (4) partidos políticos con registro local.
15. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintidós de agosto y la vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo siguiente:

### SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
8	22 de agosto	23 de agosto	24 de agosto	1 al 7 de septiembre
9	29 de agosto	30 de agosto	31 de agosto	8 al 14 de septiembre
10	5 de septiembre	6 de septiembre	7 de septiembre	15 al 21 de septiembre
11	12 de septiembre	13 de septiembre	14 de septiembre	22 al 28 de septiembre
12	19 de septiembre	20 de septiembre	21 de septiembre	29 de septiembre al



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
				5 de octubre
13	26 de septiembre	27 de septiembre	28 de septiembre	6 al 12 de octubre
14	3 de octubre	4 de octubre	5 de octubre	13 al 19 de octubre
15	10 de octubre	11 de octubre	12 de octubre	20 al 26 de octubre
16	17 de octubre	18 de octubre	19 de octubre	27 de octubre al 2 de noviembre
17	24 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	3 al 9 de noviembre
18	31 de octubre	1 de noviembre	2 de noviembre	10 al 16 de noviembre
19	7 de noviembre	8 de noviembre	9 de noviembre	17 al 23 de noviembre
20	14 de noviembre	15 de noviembre	16 de noviembre	24 al 30 de noviembre
21	21 de noviembre	22 de noviembre	23 de noviembre	1 al 7 de diciembre
22	28 de noviembre	29 de noviembre	30 de noviembre	8 al 14 de diciembre
23	5 de diciembre	6 de diciembre	7 de diciembre	15 al 21 de diciembre
24	12 de diciembre	13 de diciembre	14 de diciembre	22 al 28 de diciembre
25	19 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre	29 al 31 de diciembre

### Notificación de pautas

16. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, bases III, apartados A, inciso g) y B; y base V, apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).



<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4 incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso a) y 3;
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Derivado de la procedencia de su registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintitrés, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/13/2023, para incluir a los partidos políticos siguientes:

No.	Entidad	PPL
1	Campeche	Espacio Democrático de Campeche
2	Campeche	Movimiento Laboralista Campeche

En ese sentido, al estado de Campeche le será aplicable el Modelo de pauta E, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cuatro (4) partidos políticos con registro local.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Lo anterior hasta en tanto inicie la vigencia de las pautas que en su oportunidad apruebe este Comité para los procesos electorales 2023-2024. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en el estado de Campeche.



**INE/ACRT/23/2023**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**TERCERO.** Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Campeche y, por su conducto, a la autoridad electoral de la entidad federativa distinta al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Campeche y, por su conducto, haga del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y de los Consejeros y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión. La representación del Partido Verde Ecologista de México estuvo ausente en el momento de la consulta del consenso.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA  
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva  
de Prerrogativas y Partidos Políticos**

